

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contratar y declarando que adoptan el modelo contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de patata, o la producción correspondiente a hectáreas procedentes de las fincas reseñadas a continuación:

Finca Ident. catastral	Término municipal	Provincia	Superficie Hectáreas

El vendedor se obliga a no contratar la misma producción, o superficie de patatas, con más de un comprador.

Segunda. *Duración del contrato.*—El presente contrato estará en vigor para la campaña 1991-1992 finalizando ésta el 30 de abril de 1992.

Tercera. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características de calidad:

1. Tamaño, expresado por el diámetro de los tubérculos en su parte central, mayor o igual a 40 milímetros.
2. Los tubérculos deberán estar sanos, limpios de piedras y tierra, libre de sarna, alambre u otras enfermedades, con la madurez suficiente y sin mazaduras.
3. Las tolerancias a estos dos puntos serán las establecidas por la legislación vigente en materia de calidad y normalización de patata para consumo humano.

Cuarta. *Calendarios de entregas a la Empresa adquirente.*—La Comisión de Seguimiento del presente contrato podrá fijar, si así lo acuerdan las partes, el comienzo de la recolección.

Las entregas se realizarán de acuerdo al siguiente calendario:

Periodo	Kilogramos o hectáreas
Comienzo recolección 31 de octubre	Un mínimo del 40 por 100 de la producción contratada

Quinta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por cada kilogramo de patatas que cumpla las especificaciones de calidad indicadas en la estipulación tercera y situadas en el almacén del comprador, será el siguiente según variedades:

- Kennebec: 19 pesetas/kilogramo.
Otras: 17 pesetas/kilogramo.

Los gastos posteriores de cargas, transportes, descargas y cargas fiscales, si los hubiere, serán por cuenta del comprador.

Sexta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir constará de los siguientes componentes:

- | | |
|---|-------------------|
| 1. Precio mínimo | pesetas/kilogramo |
| 2. Variable acordada entre las partes | pesetas/kilogramo |
| 3. IVA correspondiente | pesetas |
| Total | pesetas/kilogramo |

La Comisión de Seguimiento podrá si así lo acuerdan las partes fijar una variable de mercado sólo a partir del 31 de octubre de 1991.

En ningún caso el precio total a percibir será inferior al precio mínimo establecido en la base quinta de este contrato.

Séptima. *Condiciones de pago.*—El comprador parará al vendedor de patatas en un plazo de días después de cada entrega.

Octava. *Indemnizaciones.*—El incumplimiento del presente contrato dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, pudiendo aceptar las partes que la cuantía sea fijada por la Comisión de Seguimiento, no pudiendo ser ésta superior al valor de la

mercancía objeto de incumplimiento. El incumplimiento podrá ser apreciado por la Comisión si así lo acuerdan las partes, que estudiará la intencionalidad, negligencia, morosidad, etc., del mismo.

Cuando el incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor demostrada, derivadas de huelgas, siniestros, catástrofes o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, éstas podrán aceptar que la Comisión de Seguimiento aprecie tal circunstancia para que esta considere el caso.

Todas las circunstancias de incumplimiento mencionadas anteriormente deberán ponerse en conocimiento de la Comisión dentro de los siete días siguientes a producirse el mismo.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato y que no pueda resolverse de común acuerdo, se someterá a la consideración de la Comisión. En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda adoptar resolución alguna, las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato, al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre Contratación de Productos Agrarios, consistentes en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Décima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Comisión de Seguimiento con sede en, formada paritariamente por las partes.

La Comisión cubrirá los gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores productor-comprador, a razón de un total de de patata contratada y visada.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los respectivos ejemplares a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

18993

ORDEN de 3 de junio de 1991 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el recurso contencioso-administrativo 1040/1988, promovido por don Santiago Sánchez Vicente.

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, ha dictado sentencia, con fecha 9 de abril de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 1040/1988, en el que son partes, de una, como demandante don Santiago Sánchez Vicente, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 6 de julio de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo; no hacemos expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 3 de junio de 1991.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.